

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante en la demanda principal y reconvenido en la demanda de reconvenición, allegó memorial el día 11 de agosto de 2022, a través del correo institucional de esta judicatura, en el cual, solicita que *“...se expida copia del certificado de libertad expedido el día 30 de marzo de 2022, que presentó el señor apoderado de la parte demandante en reconvenición, al llenar los requisitos exigidos por el Juzgado”*. A despacho para que provea, 18 de agosto 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 <b>2021 00547</b> 00
Proceso	Verbal
Demandante	Miryam de las Mercedes Pérez Díaz y Oscar de Jesús Castaño Correa.
Demandado	Luis Mario Morales Rivera
<b>Sustan # 0424</b>	<b>No accede solicitud</b>

Frente a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante en la demanda principal, y demandada en la demanda de reconvenición, en la cual solicita *“...se expida copia del certificado de libertad expedido el día 30 de marzo de 2022, que presentó el señor apoderado de la parte demandante en reconvenición, al llenar los requisitos exigidos por el Juzgado”*, esta judicatura manifiesta que **no accede** a dicha solicitud, toda vez que precisamente, mediante el auto que admitió la demanda de reconvenición el 07 de abril de 2022, en el numeral tercero se indicó *“...que el demandante en la demanda principal, y demandado en reconvenición, ya tiene acceso al expediente digital (nativo)...”*, por lo que ya tiene acceso a la información y documentación obrante en el litigio.

Y dado que la expedición de certificados de libertad de inmuebles, o de certificaciones sobre los que hayan sido emitidos en determinadas épocas, y/o sobre el contenido de los mismos, tienen que ser solicitadas por el memorialista ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, que es la que, conforme a la Ley 1579 de 2012 - Estatuto de Notariado y Registro, los expide, para que tengan los efectos legales respectivos.

Ahora bien, si lo que el solicitante pretende es un acceso directo al documento que en ese sentido puede obrar en el expediente, en aras de garantizar el acceso permanente al expediente digital del proceso, es decir, a la demanda principal y a la demanda de reconvenición, y/o sus anexos; esta judicatura, por secretaría, **volverá a enviar** los **links** de **acceso** al expediente virtual a las partes intervinientes en el presente proceso, por si alguna de ellas ha tenido algún inconveniente de acceso al mismo con el link que se les envió con anterioridad, pese a que ello no ha sido reportado hasta el momento al despacho.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**  
**Juez.**

JHG

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **19/08/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **138**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**